

Año vigésimo. B-419

PROTOCOLO DE FIRMA

En el momento de firmar el Convenio de esta fecha relativo a Comercio y Navegación, los Plenipotenciarios infrascritos han convenido en lo siguiente:

Los artículos 4 y 5 de dicho Convenio entrarán provisionalmente en vigencia a partir del día nueve del mes de octubre de mil novecientos treinta y seis, mientras se halla pendiente el canje de ratificaciones, pudiendo, sin embargo, uno u otro Gobierno Contratante, en cualquier momento antes del canje de ratificaciones del Convenio, poner término a la aplicación provisional de dichos artículos, dando al otro Gobierno Contratante un aviso con anticipación de tres meses para dicho efecto.

Hecho por duplicado en Lima, el día seis del mes de octubre de mil novecientos treinta y seis, en castellano e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

ALBERTO ULLOA.

COURTENA FORBES.